



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 4 de Enero de 1934.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del año 1934 regirán los Presupuestos generales del Estado que para 1933 aprobó la Ley de 28 de Diciembre de 1932, con las modificaciones acordadas por leyes posteriores, las alteraciones que exija el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo que hayan de reflejarse en los Presupuestos y la supresión de los créditos que se refieran a servicios realizados.

Artículo 2.º Los créditos que se autorizan a virtud de esta Ley lo serán por un importe igual al 25 por 100 de los anuales en vigor para el ejercicio actual, con arreglo a lo expuesto en el artículo anterior.

Por excepción, aquéllos créditos que han de invertirse en el primer trimestre en proporción distinta de la correspondiente a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar de una sola vez o en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del total importe de su consignación anual en 1933, debiendo determinarse su cuantía, por acuerdo del Consejo de Ministros, cuando hubieren de exceder del 25 por 100 antes expresado. De los acuerdos que adopte el Gobierno, en uso de la autorización concedida en este párrafo, se dará cuenta a las Cortes.

El Gobierno llevará a cabo en los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1934 las reducciones que estime convenientes en vista de las economías que considere posible introducir en los gastos presupuestados para 1933.

Artículo 3.º Los créditos que se conceden para el primer trimestre de 1934 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del expresado año, y como límite máximo, a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que, con arreglo a los artículos anteriores sirvan de base para la determinación de los efectos al primer trimestre de 1934.

Artículo 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo los presupuestos para las Posesiones españolas del Africa occidental.

Artículo 5.º A los efectos de la prórroga de los Presupuestos generales del Estado en vigor se incluirá, como anualidad afecta al ejercicio

económico de 1934, el importe de las cantidades no invertidas de los créditos consignados en la sección 7.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de los Presupuestos de 1931 y 1932, por cuenta del global que otorgó la Ley de 28 de Agosto de 1931 para la ejecución de obras públicas nuevas y la intensificación de trabajo en las ya existentes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de Enero próximo, los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales para el próximo ejercicio económico de 1934. Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1933 para el ejercicio de 1934 entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1934, con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año, y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1934.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

Junta provincial del Censo electoral

ACTA DE CONSTITUCION

Angel Casaseca Jambrina, Licenciado en Derecho, Secretario de la Diputación provincial de Zamora y como tal de la Junta del Censo electoral de la misma provincia.

Certifico: Que la Junta del Censo electoral de esta provincia, según consta en el acta de la sesión celebrada por la misma el día dos de los corrientes, quedó constituida en la siguiente forma:

Presidente: D Jacinto Angoso, que lo es de la Audiencia provincial.—Vicepresidente: D. Pedro Sáenz, Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza.—Vocales propietarios: Don Cruz Horacio Miguel Cancelo, Decano del Colegio de Abogados; D. Gonzalo Fuentes de Medina, Jefe provincial de Estadística; D. Eusebio Giles de la Riestra, Notario más antiguo de la capital; D. Antonio Jorge Vicente, Presidente de la Sociedad de Tipógrafos y Artes similares; D. Carlos Francisco Santa María, Presidente de la Sociedad de Obreros Agrícolas; D. Juan Muélledes Sánchez, idem del Círculo Católico Obrero de San Martín Cid; D. Anastasio Lorenzo Castaño, idem de la Sociedad de Obreros en hierro y demás metales; D. Alfonso Sever Rodríguez, idem de la Asociación de Dependientes de Comercio e Industria; D. Miguel Martín, Presidente de la Asociación Unión Obrera Benéfica; D. Alfonso Pérez Hernández, idem de la Asociación de Labradores y Vinateros de la Margen Izquierda del Duero; D. José Orejón, idem de la Junta provincial de Ganaderos y don José Blanco Fernández, de la Asociación de Patronos Peluqueros y Barberos.—Vocales suplentes: D. Eliseo González Negro, Vicedirector del Instituto; D. José de Prada Garrote, sustituto del Notario más antiguo; D. Santiago Martínez Cuesta, sustituto del Decano del Colegio de Abogados. Y los Vicepresidentes de las Asociaciones y entidades enumeradas por el orden citado, señores D. Jesús Matos Maderal, D. Eusebio González Rodríguez, D. Fortunato Camarzana, D. Antonio Salvadores Crespo, don Florencio de la Iglesia Martín, el Vicepresidente de la Sociedad Obrera Benéfica, cuyo nombre se desconoce, D. Julio Román, D. Tomás Comé Prieto, D. Raimundo Vecino Junquera y D. Lázaro Cabrera de Dios, y en sustitución del Jefe provincial de Estadística, el Oficial de dicho Cuerpo D. Gumersindo Sagarrio Cabañas.

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta usando de la facultad que le atribuye el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley, acordó celebrar sus sesiones, fuera de los actos que la misma Ley señala expresamente en sus artículos 26 y 51, en la oficina de la Secretaría de la Diputación provincial, situada en el Palacio de dicha Corporación.

Y en cumplimiento de las disposiciones legales, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Casaseca.—V.º B.º—El Presidente accidental, Eusebio Giles de la Riestra.—Rubricados.

VILLAFAFILA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 9 del actual, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1934, del modo siguiente:

Parte real.

Don Luciano Miranda Calzada, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Luis Gómez Andrés, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Hermenegildo Herrero Alonso, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en Casaseca de las Chanas.

Don Agustín Larruscain Solozabal, mayor contribuyente por industrial y vecino de esta villa.

Parte personal.

Don Agustín Tejero Madrigal, mayor contribuyente por rústica y vecino.

Don Pedro Miranda Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Julián García Fernández, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Contra esta designación, los que se consideren agraviados pueden presentar en la Secretaría municipal las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de siete días, siguientes al de la inserción del presente en este periódico oficial.

Villafafila 28 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Alfonso Escaja. R—4725

VILLAGERIZ

Don Simón Iglesias Barrero, Alcalde del Ayuntamiento de Villageriz.

Hago saber: Que para atender a varios pagos del capítulo 18, este Ayuntamiento en sesión del día 15 de Diciembre, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 8.º artículo 1.º	120
Del id. 13 id. 5.º	100
Total . . .	220
Para el capítulo 18, único	220
Total . . .	220

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda, municipal queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra ella puedan formular reclamaciones en el plazo de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Villageriz 21 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Simón Iglesias. R—4643

FONFRIA

Don Francisco Rodríguez Campesino, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento de utilidades para el año 1934, a los señores siguientes:

Parte real.

Don Rafael Genicio Campesino, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Domínguez Nieto, mayor contribuyente por urbana.

Don Domingo Pérez, mayor contribuyente rústica, forastero.

Don Domingo González Lira, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Manuel Lorenzo Losada, mayor contribuyente por rústica.

Don Carlos Gelado Guitera, mayor contribuyente por urbana.

Don Felipe Guitera Carbajo, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Fonfria 18 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—4561

BUSTILLO DEL ORO

De conformidad con lo que determinan los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de las relaciones que determina el artículo 489 de dicho cuerpo legal, han sido designados Vocales natos para las Comisiones del repartimiento general de utilidades para el próximo año 1934, los señores siguientes:

Parte real

Don Primitivo Enriquez Gómez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Señora Marquesa de Santa Cruz, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Don Isidoro Rubio Rubia, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Nicolás Morillo Morillo, mayor contribuyente por industrial y comercio.

El que designe el Sindicato Agrícola, representante al mismo.

Parte personal

Don Federico Pinilla Herrero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Casimiro Bragado Morillo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Santiago Alvarez Mateos, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público por el plazo de siete días, para que puedan presentarse contra las designaciones las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes a derecho.

Asimismo y por el término de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza que ha de servir de base para la confección del repartimiento general de utilidades, para que sea examinada por cuantos interesados lo deseen y formular las reclamaciones pertinentes a derecho, dentro de referido plazo.

Bustillo del Oro 16 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Federico Pinilla. R—4508

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Esteban Zamorano Amigo, Alcalde Constitucional de Santa Clara de Avedillo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 8 del actual, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación, parte real y parte personal del repartimiento de utilidades para el próximo año 1934, a los señores siguientes:

Parte real

Don Félix Amigo González, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

D.ª Elisa Belmonte Casaseca, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Roque Amigo Llamas, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en esta villa.

Don Tirso Hernández Cabrero, mayor contribuyente por industrial y comercio, residente en esta localidad.

Parte personal

Don Gervasio Hernández Amigo, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término.

Don Heliodoro Domínguez Galache, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en esta villa.

Don Juan Rivera Vega, mayor contribuyente por industrial y comercio, residente en esta villa.

Contra la anterior designación pueden promover reclamaciones los que lo deseen en término de siete días.

Santa Clara de Avedillo 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Esteban Zamorano. R—4308

VILLADEPERA

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento el repartimiento de rastrojera y barbechera para el año actual, se encuentra expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar por escrito todas las reclamaciones que crean convenientes a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justas y legales que sean.

Villadepera 23 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—4708

BERMILLO DE SAYAGO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 2 del actual, se anuncia la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año de 1934, recaídas en los señores siguientes:

Parte real.

Don Ventura Manzano Prieto, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino de la localidad.

Don Ricardo Pérez Pintado, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don David Moralejo, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

Don Tirso Formariz Teruelo, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.

Don Antonio Felipe, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Domingo Salvador Prieto, mayor contribuyente por urbana.

Don Vicente Santos Aparicio, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Bermillo de Sayago 22 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, José Hernández. R—4672

OTERO DE SARIEGOS

Don Cecilio Aparicio Justo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Otero de Sarriegos.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, a los efectos de la confección del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal para el año de 1934, a los señores siguientes:

Parte real

Don Nicanor Benayas Orduña, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino y domiciliado.

Don Ignacio Montero Costilla, mayor contribuyente por riqueza, vecino y domiciliado.

Don Lucas de León Ledesma, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado fuera del término.

Parte personal

Don Prudencio Castro Fernández, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Gumersindo Fernández Pedrero, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal vigente y con objeto de oír reclamaciones.

Otero de Sarriegos 23 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Cecilio Aparicio. R—4664

GAMONES

Don Sebastián Pascual Pascual, Alcalde Constitucional de Gamones.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de obras públicas ejecutadas en el año actual y el anterior, este Ayuntamiento acordó hacer la transferencia siguiente de créditos de las existencias resultantes en el año 1932, que pasan al ejercicio de 1933.

	Pesetas
Del capítulo 15 artículo 1.º	317
Al id. 11 id. 3.º	317
Total . . .	317

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar del siguiente en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para interponer las reclamaciones que contra esta proposición estimen conveniente los interesados.

Gamones 28 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Sebastián Pascual. R—4733

Jefatura de Obras públicas de Zamora.

RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscriptos en esta provincia durante el mes de Noviembre de 1933.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	PROPIETARIO		Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en HP.	Servicio a que se destina
		Nombre y apellidos	Domicilio						
1059	13 Novbre.	Miguel Fernández Llordén	Zamora	Morris	35704	Cerrada	2. ^a	7	Particular
1060	13 »	Facundo Pablos Vicente	Zamora	Morris	9001	»	»	10	»

Zamora 5 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-4256

RELACION de los cambios de propiedad en vehículos con motor mecánico, efectuados en esta Jefatura durante el mes de Noviembre de 1933.

Número de matrícula	Marca del coche	Número del motor	Forma	Potencia en HP.	VENDEDOR		COMPRADOR	
					Nombre y apellidos	Domicilio	Nombre y apellidos	Domicilio
ZA-508	Dión Boutón	71310	Torpedo	10	Osorio Pinilla	Castro nuevo	Luciano Marbán	Benavente
» -647	Chevrolet	3796776	Camioneta	16	Federico Saez	Zamora	Constructora Ferroviaria	Barcelona
» -723	Amilcar	75063	Cerrada	9	Narciso Silva	Zamora	Alberto Pérez	Montamarta
» -835	Chevrolet	236363	Camión	20	Federico Saez	Zamora	Constructora Ferroviaria	Barcelona
» -847	Graham Paige	705561	Sedan	19	José A. Martínez	Zamora	Idem	Barcelona
» -955	Ford	3721912	Camioneta	17	Felisa Vega	Zamora	Federico Cantero	Zamora
» -992	Reo	C. F. 21486	Camioneta	23	Domingo Crespo	Codesal	Santiago San Román	Otero de Sanabria
» -995	Automoto	10147	Motocicleta	2	Luis Hernández	Salamanca	Francisco Gil	Robledo del Mazo (T.)

Zamora 5 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-4258

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de Noviembre, según figuran en los Libros Registros originales y que se remite a la Dirección general de Obras públicas en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 25).

Número	Clase	Apellidos	Nombre	NOMBRES		NACIMIENTO				
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
1475	2. ^a	Arés Otero	Alfonso	Antonio	Carmen	16	Junio	1892	Zamora	Zamora
1476	»	Silvela Tordesillas	Gonzalo	Faustino	Fernanda	44	Septbre.	1906	Benavente	Zamora
1477	»	Gutiérrez Esteban	Carlos	Victorio	Epifania	15	Febrero	1909	Villalonso	Zamora
1478	»	Pérez Chillón	Jesús	Galo	Fernanda	28	Abril	1913	Pinilla de Toro	Zamora
1479	»	García Sánchez	Angel	Jesús	Aurea	4	Abril	1912	Madrid	Madrid
1480	»	Estébanez Félix	Dionisio	Olegario	Matilde	6	Junio	1913	Fuentes de Ropel	Zamora
1481	»	Torre Vega	Justiniano	Felipe	María	4	Julio	1908	Manganeses Lampreana	Zamora
1482	»	Gil Gómez	Cesidio Elías	Agapito	Aurelia	21	Agosto	1908	Benegiles	Zamora
1483	»	Gato Piriz	Antonio	Froilán	Josefa	28	Octubre	1913	Muelas del Pan	Zamora
1484	1. ^a	Carretero Rodríguez	Félix	Senén	Rogelia	21	Febrero	1912	Zamora	Zamora
129	»	Ramos Espín	Isidoro	Isidoro	María	24	Octubre	1901	Málaga	Málaga
130	»	Simón Guerra	Ceferino	Lorenzo	Lucía	29	Diciembre	1902	Carbellino	Zamora
131	»	Luengo Lorenzo	Adriano	Carlos	Eloisa	24	Abril	1906	Entrala	Zamora

Zamora 5 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito.

R-4257

TORO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado por la Comisión de Hacienda, para atender a los gastos que motive la reversión al Ayuntamiento del servicio de agua potable, pudiendo presentar contra dicho presupuesto las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo de ocho días hábiles y otros ocho días siguientes, según establece el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Toro 30 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. R-8

MATILLA DE ARZON

Pliego de condiciones para la subasta de aprovechamiento de todas las praderas comunales.

1.º El arriendo se hace hasta el día 31 de Diciembre del año 1934, con la expresa condición de que las praderas denominadas Salinar y Carrevega, quedan acotadas desde el día 1.º de Marzo y a disposición del Ayuntamiento y hasta que se haya segado la hierba, por lo que se refiere al Salinar y Carrevega, cuando se hayan

terminado las eras, pudiendo después volver al pastoreo.

2.º La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las diez de la mañana, pasados los ocho días hábiles desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

3.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta, será el de mil doscientas pesetas.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán media hora antes de dar comienzo a esta.

5.º El importe del valor en que sean adjudicados dichos aprovechamientos, serán satisfechos o ingresados en Depositaria del 15 al 20 del segundo mes de cada trimestre.

6.º El contrato se hace a riesgo y ventura del arrendatario, sin que este en ningún caso, pueda pedir alteración ni su rescisión.

7.º El que resulte agraciado en la subasta, queda obligado a presentar en el acto persona que le garantice a satisfacción del Ayuntamiento.

8.º Queda exceptuado de este contrato el terreno que ocupan las plantas del Salinar y las servidumbres de paso las marcará el Ayuntamiento.

Matilla de Arzón 30 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Melchor Vázquez. R-9

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes verificada el día 1.º de Diciembre del año actual por esta Corporación, se encuentra expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán oídas.

Villanueva de Azoague 31 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Avelino Contero. R-19

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia.—Señores D. Julio González Barbillo, Presidente accidental.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Isaac Vega Paniagua, Magistrado.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal. En la ciudad de Zamora a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto el presente pleito contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, como demandante D. Clementino Díez García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Pego, y de la otra, como demandado, el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia en la persona del Sr. Fiscal de la

Contencioso, contra resolución de dicho Tribunal de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación del actor contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utilidades correspondiente al año de mil novecientos treinta y dos por la Junta del pueblo de El Pego.

Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por D. Clementino Diez García, debemos declarar y declaramos que confirmamos el acuerdo contra el que se recurre, y, por tanto, válido el repartimiento de utilidades confeccionado para mil novecientos treinta y dos por el Ayuntamiento de El Pego, por lo que afecta a estimación y cuotas impuestas al recurrente, las cuales declaramos firmes, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con devolución del expediente administrativo a su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio González.—Juan Palacios.—Isaac Vega.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados.

R-3986

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—En la ciudad de Zamora a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Visto el presente pleito contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, como demandante, D. Alejandro García Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Pego y de la otra, como demandado, el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, en la persona del Sr. Fiscal de lo contencioso, contra resolución de dicho Tribunal de treinta de Marzo último, que desestimó la reclamación del actor contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utilidades correspondiente al año de mil novecientos treinta y dos, por la Junta del pueblo de El Pego.

Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por D. Alejandro García Pérez, debemos de declarar y declaramos que confirmamos el acuerdo contra que se recurre y por tanto, válido el repartimiento de utilidades confeccionado para mil novecientos treinta y dos por el Ayuntamiento del Pego, por lo que afecta a la estimación y cuotas impuestas al recurrente, las cuales declaramos firmes sin hacer una especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados.

R-4019

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal, don Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante, D. Segundo Muñoz Muñoz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Pego y de la otra, como demandada la Administración general del Estado y en su representación el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre confirmación o revocación de resolución del Tribunal Económico-administrativo, fecha treinta de Marzo último, por la que fué desestimada una reclamación formulada por el actor en estos autos Sr. Muñoz, contra cuota que le había sido asignada en mil novecientos treinta y dos por la Junta de referido pueblo del Pego.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos válido y eficaz con todos los efectos que del mismo dimanar, la resolución adoptada en treinta de Marzo del año actual por el Tribunal Económico-Administrativo, la que desestimó la reclamación hecha por D. Segundo Muñoz Muñoz, vecino de El Pego, contra el reparto de utilidades que la Junta general de repartimiento

había hecho para el año de mil novecientos treinta y dos y sin hacer una expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados.

R-3904

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, como demandante D. Anacleto Hernández Sedano, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de El Pego y de la otra, como demandado, el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia en la persona del Sr. Fiscal de lo contencioso, contra resolución de dicho Tribunal de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación del actor contra la cuota que le fue asignada en el repartimiento de utilidades correspondiente al año de mil novecientos treinta y dos por la Junta del pueblo de El Pego.

Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por D. Anacleto Hernández Sedano, debemos de declarar y declaramos que confirmamos el acuerdo contra el que se recurre y por tanto válido el repartimiento de utilidades confeccionado para mil novecientos treinta y dos por el Ayuntamiento de El Pego, por lo que afecta a la estimación y cuotas impuestas al recurrente, las cuales declaramos firmes.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia devolviéndose el expediente a su procedencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados.

R-3984

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandante D. Francisco Garrote Villar, mayor de edad y Secretario que fué del Ayuntamiento de San Miguel del Valle y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre validez o nulidad del acuerdo tomado en primero de Abril del año actual, por el que fué declarado el señor Garrote Villar, responsable de doscientas ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, por reintegro de cuentas municipales y reintegro por trabajos no prestados en la confección de las mismas.

Fallamos: Que declarando, como declaramos, no haber lugar a resolver sobre el fondo del asunto en este pleito contencioso-administrativo promovido por D. Francisco Garrote Villar, contra acuerdo de primero de Abril último adoptado por el Ayuntamiento de San Miguel del Valle, por el que se le hizo responsable de doscientas ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, debemos de estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción que como perentoria ha sido propuesta por el señor Fiscal, con devolución del expediente originario y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio González.—El Presidente, Don Jacinto Angoso, votó en Sala y no pudo firmar.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados.

R-4003

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—don Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Vistos estos autos contencioso-administrativos, entre partes, de la una, como demandantes, D. Plácido Martín, Conde, juntamente con otros varios vecinos de Pinilla de Toro, mayores de edad, y de la otra como demandada, la Administración general del Estado y en su nombre y representación el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación o confirmación de la resolución del Tribunal Económico-administrativo, fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres, por la que fué negada y ratificada la reclamación que dichos demandantes habían interpuesto ante la Junta general del repartimiento de utilidades de dicho pueblo para el año de mil novecientos treinta y uno.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos válido y eficaz en todas sus consecuencias legales, el acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-administrativo en treinta y uno de Enero del año actual, por el que fué desestimada la reclamación hecha por D. Plácido Martín Conde y treinta más contra el reparto de utilidades que había confeccionado la Junta general del pueblo de Pinilla de Toro para el año de mil novecientos treinta y uno, con expresa imposición de las costas causadas en esta litis a citados demandantes por su manifiesta temeridad en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados.

R-3987

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Don Laurentino Prieto Blanco, Juez de primera instancia accidental de Puebla de Sanabria y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado el demandado don David Rodríguez Fernández, vecino de San Miguel de Lomba, en los autos de juicio de desahucio por ocupación de fincas rústicas en precario, que contra el mismo siguió en este Juzgado el Procurador D. José Bahamondez Rodríguez, en representación de D. Angel Pérez Albarrán, vecino de Barrio de Lomba, éste como Administrador judicial del abintestato de D. Manuel Rodríguez García y D.^a Josefa Fernández y Fernández, vecinos que fueron de expresado San Miguel de Lomba, a instancia de la parte actora se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble embargado como de la propiedad del referido demandado y condenado D. David Rodríguez, que a continuación se expresará, habiéndose señalado para el remate el día treinta y uno de Enero próximo y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente por lo menos el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Inmueble objeto de la subasta.

Una casa en construcción, sita en la Plaza del Payuelo del pueblo de San Miguel de Lomba, de unos doscientos metros cuadrados: que linda por todos los aires con la Plaza del Payuelo. Tiene las paredes en construcción cinco metros de altura por todos sus lados y es de cantería labrada; tasada pericialmente en diez mil pesetas.

Puebla de Sanabria a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Laurentino Prieto.—El Secretario, Antonio Alvarez.

R-55